



Auto No. C-743

Victoria, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio
Radicado No.:	2021-00121-00
Demandante:	SARA MARIA MORA DE MORENO
Demandados:	SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS

II. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, que origina el proceso arriba identificado. Una vez revisada la demanda y sus anexos, se considera:

1. La competencia.

- 1.1. El artículo 20 del Código General del Proceso establece la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia, especificando en su numeral primero que conocerán “*De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*”.
- 1.2. En cuanto a la determinación de la competencia por la cuantía, el inciso tercero del artículo 25 ibidem, dispone: “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”
- 1.3. Por su parte el artículo 26 ordena en su numeral tercero ordena que, la cuantía se determinará: “*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*”

2. La demanda presentada.

Tal y como lo manifiesta la apoderada demandante, el avalúo del predio asciende a \$ 867.899.000,oo.

Ha de tenerse en cuenta que para el año en curso el salario mínimo legal mensual vigente equivale a \$908.526,oo, por lo que la mayor cuantía se estima a partir de los \$136.278.900,oo

3. Conclusión.

Como Juzgado Promiscuo Municipal, este Despacho conoce asuntos de mínima y menor cuantía conforme a los lineamientos dados por los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, por lo cual, el presente asunto de mayor cuantía compete a los Juzgados Civiles del Circuito de La Dorada, Caldas, por lo que, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso el despacho rechazará la demanda y ordenará enviarla con sus anexos al Juzgado correspondiente.

III. En razón a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, por falta de competencia conforme los argumentos expuestos en la parte motivan de esta decisión.
2. ORDENAR a la secretaria, que una vez quede en firme este proveído, remita la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de la Dorada, Caldas, para su reparto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUGGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
125 DEL 14 DE diciembre DE 2021

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feab7de1079b73ef09a2644e1aaec456b42281bb21c15ec865f0bfa4aff37366

Documento generado en 13/12/2021 04:13:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>